



NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud de datos personales 0681000002721.

1

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Ulises Oliver Madin Martínez, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).





Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud de datos personales 0681000002721.

2

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000002721.

Modalidad preferente de entrega de información

[Redacted]

Copia Simple

Descripción clara de la solicitud de información

[Redacted]

"último talón de pago" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

[Redacted]

"laboré en el área de recursos humanos del 1 de marzo de 1980 al 31 de mayo de 1987 como jefa de oficina" (sic)

Archivo

0681000002721.pdf

[Handwritten marks]



En respuesta, la Gerencia de Recursos Humanos, a través de los oficios GRH-05/19-07/2021 y Oficio GRH-06/21-08/2021 manifestó que, después de realizar la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de trámite y de conservación de la gerencia no se localizó el talón de pago solicitado, y de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de la Entidad los plazos para la conservación de los recibos de nómina de pago del personal son de 5 años.

Así mismo y debido a que el documento solicitado es del año 1987 no se cuenta con archivos electrónicos o físicos de donde se pueda sacar la información que solicita.

Derivado de lo anterior, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia del documento solicitado, con fundamento en los artículos 53 segundo párrafo y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece lo siguiente:

Artículo 53. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

...

De los preceptos antes citados, se advierte que cuando el responsable, en este caso la Gerencia de Recursos Humanos, declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos,





registros, sistemas o expediente, **dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

En relación con lo anterior, el artículo 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establece que la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, deberá contener los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En este sentido, se debe precisar que la solicitud de información fue turnada a la Gerencia de Recursos Humanos adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, única unidad administrativa con atribuciones para conocer, en su caso, de la información requerida, al ser la encargada de realizar los pagos a los trabajadores, así como de resguardar los expedientes de personal, conforme a la normativa vigente; quien manifestó que no se cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, no es óbice mencionar que, la Gerencia de Recursos Humanos una vez realizada la búsqueda exhaustiva del último talón de pago de la particular, en sus archivos tanto de trámite como de conservación indicó que no se localizó el documento solicitado, en razón de que el Catálogo de Disposición Documental de la Entidad establece como plazo de conservación de los recibos de nómina de pago del personal un periodo de 5 años.

Bajo esta tesitura, y al tratarse de un documento del año de 1987, la unidad administrativa precisó que no cuenta con archivos electrónicos o físicos de los cuales se pueda obtener la información requerida.

Corolario de lo anterior, se desprende que la Gerencia de Recursos Humanos realizó las gestiones necesarias con las cuales acreditó que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información, declarando la inexistencia del talón de pago solicitado del año de 1987.

Ahora bien, resulta orientador el **Criterio 04/19** emitido por el Pleno del INAI, mismo que indica lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de





la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

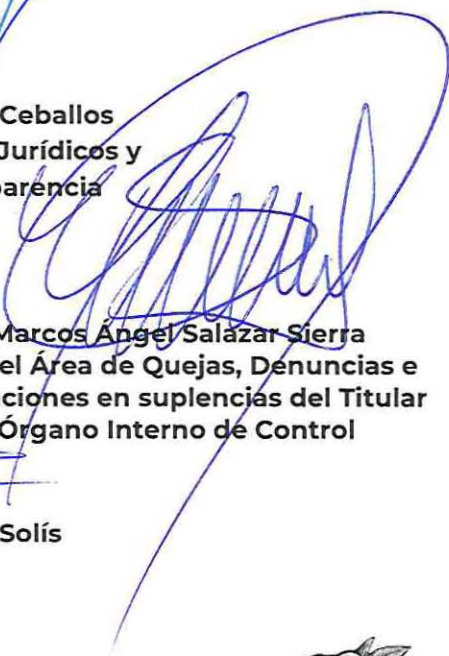
Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 53 segundo párrafo, 84, fracción III de la LGPDPSO, y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **confirman** la inexistencia del último talón de pago de la particular del año de 1987, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Novena Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

5


Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Ulises Oliver Madin Martínez
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos


Lic. Marcos Angel Salazar Sierra
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones en suplencias del Titular
del Órgano Interno de Control


Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

